

Ejecutivo Garantía Real 2021-00560-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 23° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 24 de agosto de los corrientes, ordenó remitir por competencia la presente demanda, la cual ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional, el día 27 de septiembre del mismo año. Bucaramanga, **15 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

15 OCT 2021

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **15 OCT 2021**

La entidad financiera Bancolombia S.A., Representada Legalmente por Mauricio Botero Wolff, quien actúa a través de endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva con título hipotecario, en contra de Alexander Buitrago, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor –PAGARE N°. 6012320022835, fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Bancolombia S.A., en contra de Alexander Buitrago, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$16.284.742,73) por concepto de capital contenido en el pagare N°. 6012320022835; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 23 de julio de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$922.948.04) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12.50% E.A., desde el 12 de abril de 2021, hasta el 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

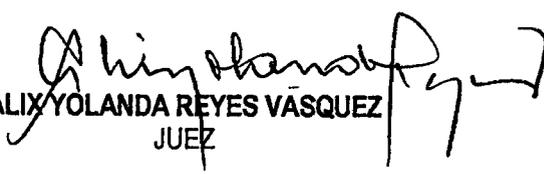
TERCERO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 300-356957, ubicado en la Carrera 8 # 28-34, Edificio Multifamiliar Danubio P.H., Apto 302, Barrio Girardot, de Bucaramanga, ofíciase al señor Registrador de II.PP., de la ciudad, para el cumplimiento de la medida y a costa de la parte interesada, expida el certificado en donde conste la anotación y se observe la historia jurídica del mismo.

SEXTO: Reconocer al Abogado Juan Pablo Gómez Puentes, como endosatario en procuración, de la entidad financiera demandante Bancolombia S.A.

Notifíquese


ALIX YOLANDA REYES VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 091 hoy,
19 OCT 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO

1905 TCO d 1